



ESTATUTOS CENTRO DE PADRES COLEGIO ALEMAN DE CHICUREO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, que se denominará "CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO ALEMAN DE CHICUREO", la que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo Nº 565 de 1990, del Ministerio de Educación, Decreto Supremo 1347 de 1997 Ministerio de Justicia y en forma supletoria por el Decreto Supremo Nº 110, de 1979, del Ministerio de Justicia, y por las disposiciones de los presentes Estatutos:

Artículo 2º.-El Centro de Padres, es un organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento educacional y ante otras entidades o autoridades y tendrá por objeto: Vincular estrechamente el hogar de los alumnos con el establecimiento educacional y propender a través de sus miembros, a que se mantengan y perfeccionen los hábitos, aptitudes e ideales que hacen posible su educación; b) Apoyar la labor del establecimiento, interesándose por su calidad educacional, formación espiritual, prestigio moral y bienestar material; c) Cooperar con la labor del establecimiento educacional y estimular la cooperación y participación de la comunidad d) Mantener mediante reuniones periódicas un vínculo permanente con la dirección del Colegio. e) Proponer y patrocinar con las autoridades del establecimiento actividades culturales, deportivas, acción social y otras iniciativas en beneficio de la educación de los alumnos. f) Interesar a sus miembros en la mejor formación de sus hijos o pupilos y capacitarlos para ello mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento en los aspectos educativos, prevención para la salud, relaciones humanas y comunicación. g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar. Para lo cual se podrá promover la formación de comisiones que integren todos los estamentos del establecimiento. h) Conocer cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estime pertinente. i) Incentivar la cooperación de los padres y apoderados en materias relacionadas con aspectos de salud, socioeconómicas y educacionales de los alumnos; j) Comunicar a la Dirección del establecimiento los problemas que afecten a un curso, grupos de cursos o al establecimiento completo. Proponer alternativas de acción y cooperar con su solución. k) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones las leyes le señalen.

Artículo 3º.-Para cumplir sus objetivos el Centro de Padres estará constituido por los siguientes organismos:
a) Asamblea General de Padres y Apoderados b) Directorio c) Consejo de Delegados de Cursos

TITULO II DE LOS SOCIOS Y DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 4º.-El domicilio de esta Corporación será la *Provincia* de Chacabuco, Comuna de Colina, Región Metropolitana. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.



Artículo 5º.-Los socios del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Alemán de Chicureo podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo 6º.-Serán socios activos del Centro de Padres, el padre o la madre, en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del Colegio Alemán de Chicureo, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

Artículo 7º.-Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

Artículo 8º.-Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo 9º.-Los socios activos tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la Corporación. b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la Corporación a sus miembros. c) Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta. Y, d) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre, presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el caso de que el padre y/o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo acerca de cual actuará.

Artículo 10º.-Serán obligaciones de los socios activos: a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales. b) Desempeñar con celo, responsabilidad y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden, sean estos elegidos o designados. c) Pagar puntualmente las cuotas del Centro de Padres, sean estas ordinarias o extraordinarias. d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro. e) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres.

Artículo 11º.-Los socios activos serán sancionados por las faltas que cometan como tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o escrita. b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio, y c) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la



Institución. Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la expulsión de los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. La expulsión deberá ser acordada por la unanimidad de los miembros del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. En dicha sesión será obligatorio citar al apoderado para escuchar sus descargos, si este no concurriere, la sesión se celebrará en rebeldía. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. La expulsión no liberará al apoderado de su obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Centro de Padres. Si el afectado fuere un director, el acuerdo de expulsión deberá ser adoptado con exclusión de ese director. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada, transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de Correos. El apoderado afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución. El Directorio pondrá la solicitud en conocimiento de la próxima Asamblea General Ordinaria que se celebre, la cual resolverá en definitiva. Para modificar lo resuelto por el Directorio será necesario el acuerdo de los dos tercios de los apoderados asistentes con derecho a voto.

Artículo 12º.-La calidad de socio se pierde: a).por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento. b) Por expulsión; y c) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos. *Sin embargo está causal deberá ser considerada, sólo con un motivo en que podrá fundarse el acuerdo de expulsión, en el artículo 11 letra c.*

Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses. La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierde por muerte en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica, en el caso de entidades que gozan de esos beneficio, y por renuncia. La de cooperador además por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Corporación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerde a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 13.-Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se efectuará entre los meses de octubre y diciembre, ambos inclusive, de cada año y en ella deberán tratarse las materias que a continuación se indican, sin perjuicio de que, además, puedan serlo todas aquellas que la ley o el presente estatuto no reserve al conocimiento y resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias: a) La memoria anual de las actividades de la Institución y el balance correspondiente al período anterior que finaliza; b) La determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los socios activos c) Presentación y aprobación de los proyectos y presupuesto de la Corporación. d) Proceder a la elección de los miembros del Directorio cuando corresponda. e) Elegir la Comisión Revisora de Cuentas. f) Sin perjuicio de lo expresado en el número anterior, proponer la contratación de una auditoría o revisión, para el examen de las cuentas de la Corporación. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la fecha estipulada, la próxima asamblea a que se convoque por el Directorio, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 14º.-Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la



reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 15º.-Serán materias para ser tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) La reforma de los estatutos de la Corporación. b) La disolución de la Corporación. c) Las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los Estatutos les correspondan. d) La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de los bienes raíces de la Corporación, y todas las materias a que se refiere la parte final del artículo 30 N°1 de estos Estatutos. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la asamblea general, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación de la Corporación, que corresponde al Presidente.

Artículo 16º.-Las Asambleas Generales Ordinarias y *Extraordinarias* serán convocadas por el Directorio y si éste no lo hiciera, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios con derecho a voto.

Artículo 17.-Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados por medio de una comunicación escrita, en la libreta de comunicaciones de su hijo o pupilo. La citación se hará, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea y deberá contener la tabla de la reunión. El director del establecimiento colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 18º.-Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad mas uno de los socios activos. Si no se reuniera este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de las Asambleas Generales, cuando concurren ambos padres y/o representantes designados, se considerará a todos ellos como un solo socio.

Artículo 19º.-Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 20º.-Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

Artículo 21º.-De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.



Artículo 22º. Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del *Directorio*, o las personas que hagan sus veces.
Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para estos efectos.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 23º La Corporación será dirigida y administrada por un directorio compuesto por: Un presidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero, y tres vicepresidentes, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en períodos consecutivos. Para facilitar el buen funcionamiento y la continuidad de las labores del Directorio, este estará integrado además por el Past Presidente, el que durará un semestre en su cargo, y tendrá derecho sólo a voz en las reuniones de Directorio.

Artículo 24º.-El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria mediante votación secreta en la cual cada socio activo sufragará por el número de vacantes a llenar. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse.

En caso de producirse empate para ocupar el último cargo que se ha de llenar, se dirimirá por los socios repitiendo la votación sólo entre los candidatos que han obtenido el mismo número de votos, y si el empate subsiste se recurrirá al sorteo.

Artículo 25º.-Para ser miembro del Directorio se requiere: a) Ser mayor de 18 años de edad. b) Saber leer y escribir.

c) Ser socio activo con derecho a voto y una antigüedad de a lo menos un año como socio. d) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo 11, a excepción de aquellas que no acarreen la pérdida de la calidad de socio, contempladas en dicha disposición legal

e) No haber sido procesado ni condenado por crimen o simple delito, en los 15 años anteriores a la fecha de la elección del Directorio.

Artículo 26º.-Una vez elegido, el Directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la asamblea respectiva. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes, en votación secreta: un Presidente, un Secretario General, un Prosecretario un Tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de Vicepresidentes y serán los encargados de las respectivas Sedes, privilegiándose el nombramiento para este cargo, de apoderados de cada una de las Sedes.

En caso de empate se observará el mismo procedimiento señalado en el artículo 24 inciso final.

Artículo 27º.-El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes en la fecha que el Directorio en su primera sesión lo determine, por lo que no será necesario la citación. y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión. Las citaciones a las sesiones extraordinarias se comunicarán por carta certificada dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrados en la Corporación, y/o por correo electrónico, en ellas se indicará el o los objetos de la reunión, únicos que podrán ser tratados en la misma. Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de 5 de sus miembros. Los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes



en la reunión. En caso que en la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos y el empate en una segunda votación, se dirimirá por el voto del que preside la reunión.

Artículo 28º.-En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del directorio para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que deberá *contar con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros*, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período de la persona reemplazada. Dicho reemplazante será nominado de entre los candidatos no elegidos en la última Asamblea en orden descendente o en su defecto de entre los socios activos. Se entiende por ausencia o imposibilidad, cuando un miembro del Directorio no asista a sesión por un período de tres meses consecutivos.

Artículo 29º.-El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes. b) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de estos Estatutos; c) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales e) Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General Ordinaria, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario. *Este informe de rendición de cuentas deberá presentarse ante la Asambleas General Ordinaria una vez al año, y deberá someterse a la aprobación de los socios.* f) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos. g) Designar a los Representantes de la entidad ante los organismos correspondientes;
- h) Elaborar el plan de trabajo que se desarrollará anualmente por el centro de padres y darlo a conocer a los socios; i) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y someterlo a su aprobación por la Asamblea General Ordinaria; j) De acuerdo a la decisión de la Asamblea, contratar auditoria externa y estudio contable para la realización del balance. k) Designar comisiones especializadas de carácter permanente o provisorio. Siempre que estas comisiones se integren por socios de la Corporación, no podrán estos recibir remuneración alguna; l) Designar a los socios honorarios.
- m) Autorizar al presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, sin perjuicio de rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión de directorio que se realice después de efectuadas ellas;
- n) Contratar a las personas que sean necesarias para desempeñar cargos o funciones remuneradas. o) Administrar los fondos de la Corporación p) Dirigir y coordinar las reuniones con el Consejo de delegados a lo menos una vez al mes.
- q) Nombrar de entre los miembros del Directorio al encargado de integrar la Comisión Becas del Colegio y quien al mismo tiempo presidirá la Comisión Becas del Centro de padres.
- r) *Todas aquellas materias que este estatuto le otorgue.*

Artículo 30.-Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para: 1.-Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar ceder, los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar y dar en arriendo inmuebles por un plazo superior a 5 años 2.-celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento; 3.-dar y tomar en arrendamiento y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales muebles y raíces, estos últimos por un plazo inferior a cinco años. 4.-dar y tomar bienes en comodato y mutuo 5.-celebrar contratos de



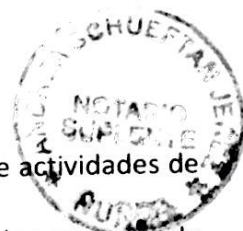
transporte, de fletamento; 6 celebrar contrato de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas, y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; 7.-celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; 8.-Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones-9.-celebrar contratos de trabajo, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente; 10.-constituir, modificar, prorrogar disolver y liquidar sociedades constituir o formar parte de comunidades y asociaciones, representar, y en general ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Corporación corresponda como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, u otras;

11.-celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Corporación celebre, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabida deslindes y otros; para percibir, entregar, anular, rescindir resolver revocar, poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma. *Esta representación otorgada al directorio es sin perjuicio de la que corresponde al presidente, de acuerdo a los presentes estatutos* 12.-Derogado; 13.-abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la que a vista o condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; 14.-abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito; depositar, girar, y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar una y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; 15.-Delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero, con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio *de las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la* Corporación.

Artículo 31º.-Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero *u otro Director*, si aquel no pudiera concurrir, ambos mandatarios deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del directorio o de la asamblea en su caso

Artículo 32.-De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia *de su oposición* en el acta. Además de las actas y libros señalados en el presente artículo, y con el propósito de mantener una información expedita y actualizada, de las diferentes actividades del Centro de Padres, se mantendrá un libro de acuerdos y un manual de procedimientos de la organización.

Artículo 33.-El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios. b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y a otros funcionarios que designe



el Directorio. c) Organizar los trabajos del Directorio, y proponer al mismo el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. d) Velar por el cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos de la Corporación. e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. f) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. g) La coordinación, control y funcionamiento de los Directores encargados de ciclo. Y h) Las demás atribuciones que determine este estatuto.

TITULO VI DEL SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO Y TESORERO

Artículo 34º.-Corresponderá al Secretario General: a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Presidente del Directorio y de la Asamblea General. b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación. c) Llevar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas en los libros respectivos, bajo su firma.. d) Informar a la Asamblea General sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio, cuando procediere. e) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17º de estos Estatutos.. g) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de asambleas generales de acuerdo con el Presidente. h) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación, e i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Estatuto y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 35º.-Corresponderá al Prosecretario: a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Institución. b) Llevar el registro de socios, y atender a los socios en sus peticiones. c) Subrogar al Secretario General en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales renunciadas aceptada o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo Secretario General. d) Será el vocero de la entidad, por lo que deberá encargarse de las Comunicaciones y las Relaciones Públicas de la entidad

Artículo 36º.-Son deberes y obligaciones del Tesorero como encargado de la custodia de los bienes y valores de la Corporación: a) Llevar al día los libros de contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos. b) Mantener depositados en cuentas corrientes, en la Institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Corporación. c) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios. d) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad. e) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control. f) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período. g) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Corporación. h) dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria, del estado financiero de la Corporación.

Artículo 37º.-Corresponderá a los Vicepresidentes de cada ciclo: a) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo de cada ciclo b) Asistir con puntualidad y regularidad a las



sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales. c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al Directorio, y d) En los casos de ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los vicepresidentes presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

TÍTULO VII DE LOS DELEGADOS Y DE LOS SUBDELEGADOS DE CURSO

Artículo 38º.-En cada curso del establecimiento existirán dos representantes, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, y Subdelegado, serán los encargados de organizar y dirigir la participación de los padres de familia de sus cursos y representarlos ante el Directorio de la Corporación. Durarán un año en el cargo y podrán ser reelegidos.

Artículo 39º.-Los delegados y subdelegados, serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la que deberá ser citada dentro de los 30 primeros días de iniciado el período de clases. La citación se hará por el Delegado de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o por iniciativa de éste si aquel por cualquier circunstancia no actuara o estuviere impedido de hacerlo. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan y a la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser delegado se les aplicarán las disposiciones de los artículos 17º, 19º y 25º letras a), b), d) y e) de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de las reuniones y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

Artículo 40º.-Es facultad del Directorio de la corporación proporcionar voluntariamente a los alumnos los beneficios sociales que señala el presente estatuto.

Artículo 40 bis: Los beneficios sociales a que se refiere el artículo anterior, dice relación con el otorgamiento de la ayuda material que necesiten los alumnos para participar junto con sus compañeros en actividades obligatorias, relacionadas con la malla curricular, ejemplo visitas programadas a instituciones, paseos de curso etc.

Artículo 41º.-Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los interesados deberán reunir los requisitos exigidos por el Directorio de la Corporación. Estos requisitos *en términos generales dicen relación con que el beneficiado sea un alumno regular del establecimiento y que carezca de los medios necesarios para costear la actividad de que se trate y que solicite el beneficio por escrito. Los socios, o sus pupilos en su caso, no podrán exigir el pago de estos beneficios a la entidad, la que los pagará en la medida que existan fondos para ello.*

Artículo 42º.-El monto de los beneficios de carácter asistencial será aprobado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio, considerando las disponibilidades de la Corporación. Los socios, no podrán exigir su pago de la Corporación, la que los pagará solamente en la medida que disponga de fondos para ello.

Artículo 43º.-El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Las cuotas ordinarias. b) Las cuotas extraordinarias c) Los bienes que la Corporación adquiera a cualquier título, d) El producto de los bienes y actividades sociales



Artículo 44º.-La cuota mensual ordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y dentro de los límites que fija el estatuto. *Para la determinación de los valores señalados, la cuota mensual ordinaria no podrá ser inferior a tres cuarto de una Unidad Tributaria Mensual ni superior a una Unidad Tributaria Mensual UTM, por familia. Este monto se dividirá en nueve cuotas y se pagará junto con la colegiatura.*

Artículo 45º.-Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias, a propuesta del Directorio, en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

Las cuotas extraordinarias no podrá ser inferior a tres cuarto de una Unidad Tributaria Mensual ni superior a una Unidad Tributaria Mensual UTM.

En todo caso, los fondos recaudado por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.

Artículo 46º.-La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada *por dos socios titulares y 2 suplentes* de la Corporación, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en que se elija al Directorio, conforme el procedimiento señalado en el artículo 24º del presente estatuto. Para ser miembro de la Comisión Revisora será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25º del presente Estatuto.

Artículo 47º.-La Comisión Revisora de Cuentas deberá emitir un informe de conformidad o reparos al Balance Anual ante la Asamblea General Ordinaria a lo menos una vez al año. Sin perjuicio de la emisión del informe en la forma estipulada precedentemente y para seguridad de los intereses de la Corporación, la Asamblea General Ordinaria podrá proponer la contratación de auditores o revisores externos, para el examen de las cuentas de la Entidad de acuerdo al artículo 13 letra f

Artículo 48º Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos. En el caso que algún evento de los contemplados en el artículo 28º afectare a un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, lo reemplazará alguno de los socios elegido como suplente quien permanecerá en el cargo por el periodo que le faltaba al reemplazado para terminarlo.

Artículo 49º.-La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto, en una Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma, la que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de Socios. Deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la Corporación, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para acordar su modificación.

Artículo 50º.-La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto ante la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para este efecto. A dicha Asamblea deberá asistir un Notario, que certifique el cumplimiento de las formalidades que el estatuto exige para la disolución de la Corporación

Artículo 51º.-Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica de la Corporación, sus bienes pasarán a la Corporación Federico Froebel. En su defecto la Sociedad de Beneficencia y Promoción Cultural y Técnica Liga Chileno-Alemana.

TITULO VIII ATICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.-Se elige como integrantes del Directorio provisorio de la Corporación a las siguientes personas:

1. Rodrigo Rompeltien Santelices, Cédula de Identidad Nº 9.255.221-7. Presidente
2. Ingo Link, Cédula de Identidad Nº 21.477.146-2. Vicepresidente
3. María Pilar Alvarez Brahm Cédula de Identidad Nº 13.592651-5. Secretaria
4. Nicolás Von Graevenitz Heiss Cédula de Identidad Nº 19.456.694-8 Tesorero.
5. Marcelo Figueroa Quilodrán. Cédula de Identidad Nº 10.933.493-3 Vicepresidente

Este Directorio permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Socios, en la cual se elegirá a los integrantes del directorio para el periodo 2015-2016 Artículo 2º.-Para los efectos de dar continuidad a la gestión del Centro de Padres, este se renovará cada dos años.

Artículo 2ºbis.-La limitación contemplada en el artículo 25 letra c) no tendrá lugar en la elección del primer directorio de la entidad.

Artículo 3º.-Facúltase a don Natalio O. Kuington, para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad el Acta de la presente Asamblea. Se confiere patrocinio y poder al abogado don Natalio O. Kuington abogado, para el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los presentes estatutos, pudiendo suscribir las escrituras públicas que correspondan y firmar todas las solicitudes que se requieran para la obtención del mencionado beneficio, pudiendo delegar este poder por simple instrumento privado.

[Handwritten signatures and stamps]

13592651-5

9.255.221-7

21477.146-2

19.456.694-8

10.933.493-3

J.O.R.
AUTORIZO LA(S) FIRMA(S) DE LA(S) PERSONA(S)
ANTES INDIVIDUALIZADA(S)

12 NOV 2014

CHILETA
NOTARIO
SOLANTE

12

GOA